MODIFICACIÓN N° 07

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	CONTRATO No. 34-14-14-0922 de 2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	Consorcio Diseños Jamundí 2025 NIT No. 901.994.147-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MYRIAM ROMERO PULECIO C.C. 31.289.578
OBJETO	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE VILLA PAZ Y QUINAMAYÓ.
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($531,179,241)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	31/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08/10/2025
FECHA DE INICIO:	10/10/2025
PLAZO DE EJECUCIÓN ACTUAL	05/07/2026
FECHA DE SUSPENSION No. 1	23/12/2025
FECHA DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1:	21/01/2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	10/02/2026

Entre los suscritos ANGIE XIMENA HENAO BORRERO quien actúa en calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría de Vivienda del Municipio de Jamundí -Valle, con NIT. 890399046-0 según Decreto de nombramiento N° 188 del 6 de noviembre de 2025 de conformidad con la delegación otorgada por la señora Alcaldesa de Jamundí, mediante Decreto DECRETO-No 30-16-039 DELEGACIÓN 2024, quien en lo sucesivo se denominará SECRETARIA DE VIVIENDA y CONSORCIO DISEÑOS JAMUNDÍ 2025, identificada con Nit. 901.994.147-7; Representado Legalmente por MYRIAM ROMERO PULECIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 31.289.578, quien para los efectos

del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 07 al Contrato de Obra No. 34-14-14-0922 de 2025 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 8 de octubre de 2025, se firmó a través de la plataforma del SECOP II el Contrato N° 34-14-14-0922 de 2025, cuyo objeto es: ""*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE VILLA PAZ Y QUINAMAYÓ".* por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($531,179,241).

2. Que el plazo pactado en el Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 fue por el término hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento del contrato contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el 10 de septiembre de 2025 se firmó por parte de LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA el acta de inicio del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025

4. Que en consecuencia de lo anterior, el día veintitrés (23) de diciembre de 2025 las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 01 mediante la cual acordaron la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 por el término de 30 días calendario, es decir, hasta el 21 de enero de 2026.

5. Que, el día 23 de diciembre de 2025 la Secretaría de Vivienda mediante la Resolución No. 55 de 2025 "*POR LA CUAL SE CONSTITUYEN RESERVAS DE APROPIACIÓN EXCEPCIONALES, ORIGINADAS POR EVENTUALIDADES QUE TRATA LA LEY 819 DE 2003, CONCEPTOS 1 Y 2, CIRCULAR EXTERNA No. 43 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CIRCULAR NO. 031 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL ACUERDO 008 DE 2019 "ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL ACUERDO 019 DE 2024 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025*", autorizó a la Secretaría de Hacienda Municipal para constituir reservas de apropiación por valor DOS MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.150.836.984,57) con respaldo en caja, en la cual se encontraba incluido el presupuesto del presente contrato, de la siguiente manera:

No. de Contrato	CDP	RPC	Artículo Presupuestal	Proyecto	Identificación	Beneficiario	Valor
34-14-14-0922 de 2025	2735	3976	04.08.2.3.2.01.01.001.03.16-124600.40.25.24.01 04.08.2.3.2.02.02.008-124600.40.2524.03 04.08.2.3.2.02.02.008-1331000.40.2524.03 04.08.2.3.2.02.02.008-1331102.40.2524.03	OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ	901994147-7	CONSORCIO DISEÑOS JAMUNDI 2025	$424.943.392,82

6. Que el día veintiuno (21) de enero de 2026 las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 02 por medio de la cual se prorrogo la suspensión del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025, por el término de 20 días calendario, es decir, desde el 22 de enero hasta el 10 de febrero de 2026.

7. Que el día diez (10) de febrero de 2026 las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 03 por medio de la cual se reanudo la ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 a partir del 11 de febrero de 2026, y la prórroga del mismo por el término de 2 meses y medio, es decir, hasta el 25 de abril de 2026.

8. Que el día veintiuno (21) de abril de 2026 las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 04 por medio de la cual se prorrogo la ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 por el término de 45 días, es decir, hasta el 5 de junio de 2026.

9. Que el día cinco (5) de junio de 2026 las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 05 por medio de la cual se prorrogó la ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 por el término de 30 días calendario, es decir, hasta el 5 de julio de 2026.

10. Que el día tres (3) de julio de 2026 las partes de mutuo acuerdo suscribieron Modificación No. 06 por medio de la cual se prorrogó la ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 por el término de 20 días calendario, es decir, hasta el 25 de julio de 2026.

11. Que el contratista mediante oficio CDJ.CE-24072026-39 solicitó la prórroga de la ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025, indicando lo siguiente:

> *"(…)*
> *Por medio de la presente, solicitamos respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización actualmente establecida.*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en que los productos técnicos objeto del contrato se encuentran desarrollados; sin embargo, para la consolidación y entrega final del proyecto (Componente III y acta de recibo final), se encuentra pendiente el desarrollo completo de*

las jornadas de socialización y concertación comunitaria con la población y actores clave de los corregimientos de Villa Paz y Quinamayó.

Es importante señalar que la realización de estas actividades sociales no depende de la voluntad o capacidad operativa exclusiva del Contratista, sino de la disponibilidad, coordinación previa de agendas y convocatorias formales con los líderes comunitarios, Consejos Comunitarios y representantes de las comunidades afrodescendientes de la zona rural.

Del mismo modo, se indica que respetar los tiempos orgánicos de la comunidad resulta indispensable para garantizar la legitimidad del proyecto, atender sus inquietudes respecto a la ubicación de la infraestructura de las redes y PTAR, y asegurar que el producto final cuente con el respaldo social necesario para su posterior ejecución y sostenibilidad.

En consecuencia, el Consorcio se encuentra a la espera de la fijación de la agenda para la socialización con los líderes comunitarios y la Administración Municipal; escenario que constituye un factor externo sobreviniente y no imputable al Contratista, en tanto su programación y desarrollo no dependen de la autonomía directiva ni operativa del ejecutante (...)"

12. Que el día 25 de julio de 2026, el supervisor del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 emitió concepto favorable para la prórroga, indicando lo siguiente:

"(...)
Esta supervisión, posterior al análisis metodológico y de avance del contrato de consultoría, determina que la petición es plenamente procedente, teniendo en cuenta que el motivo expresado responde a un factor externo e institucional (coordinación de agendas comunitarias e institucionales). La falta de culminación no proviene de negligencia técnica ni mora imputable al ejecutante, sino de la necesidad de completar el ciclo de validación comunitaria.

En ese sentido, aprobar la prórroga beneficia los intereses del Municipio de Jamundí, por cuanto garantiza que el producto final (diseños y PTAR) cuente con la concertación comunitaria necesaria de los habitantes de Villa Paz y Quinamayó

CONCEPTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Con fundamento en las razones fácticas, técnicas y legales expuestas, la suscrita supervisión emite CONCEPTO FAVORABLE para conceder la prórroga de veinte (20) días calendario al plazo de ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025, es decir, que la fecha de terminación es el 14 de agosto de 2026"

13. Que hace parte de la presente modificación el oficio No. CDJ.CE-03072026-39 expedido por el contratista, y el concepto emitido por el supervisor del contrato.

14. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

15. Que el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> <«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (radicación No. 1.96211001-03-06-000-2009-00033-00.

16. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

> "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

17. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleve, altas erogaciones a futuro para reanudar las obras, los nuevos procesos de contratación que se deben adelantar, adicionando el mantenimiento y custodia de la obra por parte de la administración y el deterioro de la misma durante el tiempo que dure el reinicio de la misma.

18. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

> "...ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

19. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"...Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...".

20. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:

"... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa... ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas....".

21. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". Entre otros» (Sentencia C-300 de 2012).

22. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

"Articulo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y

acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (..)"

23. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

24. Que, bajo tal perspectiva, la Secretaría de Vivienda podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

25. Que la presente modificación cumple con las condiciones y los términos establecidos por la ley, puesto que se encuentra enmarcado en el principio de autonomía de la voluntad, primacía del interés general y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior:

ACUERDAN

PRIMERA. PRORROGAR el Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 por el término de veinte (20) días calendario, es decir, hasta el 14 de agosto de 2026.

SEGUNDA. REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo a la modificación acordada en el presente documento con el fin que se ajusten las garantías estipuladas en el Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025, y sean cargadas a través de la plataforma del SECOP II, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento para su revisión y posterior aprobación

TERCERA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 que no se modifican.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 07 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTA. PUBLICACIÓN: La Alcaldía de Jamundí – Secretaría de Vivienda publicará la presente Modificación No. 07 en la plataforma dispuesta por el ente competente a nivel nacional.

SEXTA. INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: La presente Modificación No. 07 hace parte integral del expediente electrónico del proceso.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Jamundí a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2026.

EL CONTRATISTA

Consorcio Diseños Jamundí 2025
NIT No. 901.994.147-7
MYRIAM ROMERO PULECIO
C.C. 31.289.578

EL CONTRATANTE

ANGIE XIMENA HENAO BORRERO
Secretaria de Vivienda
Alcaldía de Jamundí

Proyectó: Hugo Ferney Carrillo Florez – Contratista SV
Elaboró: Laura Lazzagabasther – Contratista SV
Revisó: Laura María Riascos Martínez – Abogada Contratista SV

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	☐
SUSPENSIÓN	☐	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – SECRETARÍA DE VIVIENDA
CONTRATO No.	34-14-14-0922 de 2025
CONTRATISTA	Consorcio Diseños Jamundí 2025 NIT No. 901.994.147-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MYRIAM ROMERO PULECIO C.C. 31.289.578
OBJETO	"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLUCIÓN DEFINITIVA DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE VILLA PAZ Y QUINAMAYÓ".
VALOR INICIAL	QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($531,179,241)
FECHA DE TERMINACIÓN	05/07/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08/10/2025
FECHA DE INICIO	10/10/2025

CONSIDERACIONES PARA LA ADICION DE PRESUPUESTO:

Que el contratista mediante oficio CDJ.CE-24072026-39 solicitó la prórroga de la ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025, indicando lo siguiente:

"(...)
Por medio de la presente, solicitamos respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización actualmente establecida.

La presente solicitud se fundamenta en que los productos técnicos objeto del contrato se encuentran desarrollados; sin embargo, para la consolidación y entrega final del proyecto (Componente III y acta de recibo final), se encuentra pendiente el desarrollo completo de las jornadas de socialización y concertación comunitaria con la población y actores clave de los corregimientos de Villa Paz y Quinamayó.

Es importante señalar que la realización de estas actividades sociales no depende de la voluntad o capacidad operativa exclusiva del Contratista, sino de la disponibilidad, coordinación previa de agendas y convocatorias formales con los líderes comunitarios, Consejos Comunitarios y representantes de las comunidades afrodescendientes de la zona rural.

Del mismo modo, se indica que respetar los tiempos orgánicos de la comunidad resulta indispensable para garantizar la legitimidad del proyecto, atender sus inquietudes respecto a la ubicación de la infraestructura de las redes y PTAR, y asegurar que el producto final cuente con el respaldo social necesario para su posterior ejecución y sostenibilidad.

En consecuencia, el Consorcio se encuentra a la espera de la fijación de la agenda para la socialización con los líderes comunitarios y la Administración Municipal; escenario que constituye un factor externo sobreviniente y no imputable al Contratista, en tanto su programación y desarrollo no dependen de la autonomía directiva ni operativa del ejecutante. (...)"

Esta supervisión, posterior al análisis metodológico y de avance del contrato de consultoría, determina que la petición es plenamente procedente, teniendo en cuenta que el motivo expresado responde a un factor externo e institucional (coordinación de agendas comunitarias e institucionales). La falta de culminación no proviene de negligencia técnica ni mora imputable al ejecutante, sino de la necesidad de completar el ciclo de validación comunitaria.

En ese sentido, aprobar la prórroga beneficia los intereses del Municipio de Jamundí, por cuanto garantiza que el producto final (diseños y PTAR) cuente con la concertación comunitaria necesaria de los habitantes de Villa Paz y Quinamayó.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Con fundamento en las razones fácticas, técnicas y legales expuestas, la suscrita supervisión emite CONCEPTO FAVORABLE para conceder la prórroga de veinte (20) días calendario al plazo de ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025, es decir, que la fecha de terminación es el 14 de agosto de 2026

ANGIE XIMENA HENAO BORRERO
Supervisor del Contrato

Jamundí, 25 de julio de 2026

Elaboró: Lizeth Andrea Peña – Contratista Secretaría de Vivienda

CDJ.CE-24072026-39

Señores
SECRETARÍA DE VIVIENDA
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
E. S. D.

Asunto: Solicitud de prórroga de plazo contractual para el Contrato 34-14-14-0922 de 2025

Por medio de la presente, solicitamos respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 34-14-14-0922 de 2025 por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de finalización actualmente establecida.

La presente solicitud se fundamenta en que los productos técnicos objeto del contrato se encuentran desarrollados; sin embargo, para la consolidación y entrega final del proyecto (Componente III y acta de recibo final), se encuentra pendiente el desarrollo completo de las jornadas de socialización y concertación comunitaria con la población y actores clave de los corregimientos de Villa Paz y Quinamayó.

Es importante señalar que la realización de estas actividades sociales no depende de la voluntad o capacidad operativa exclusiva del Contratista, sino de la disponibilidad, coordinación previa de agendas y convocatorias formales con los líderes comunitarios, Consejos Comunitarios y representantes de las comunidades afrodescendientes de la zona rural.

Del mismo modo, se indica que respetar los tiempos orgánicos de la comunidad resulta indispensable para garantizar la legitimidad del proyecto, atender sus inquietudes respecto a la ubicación de la infraestructura de las redes y PTAR, y asegurar que el producto final cuente con el respaldo social necesario para su posterior ejecución y sostenibilidad.

En consecuencia, el Consorcio se encuentra a la espera de la fijación de la agenda para la socialización con los líderes comunitarios y la Administración Municipal; escenario que constituye un factor externo sobreviniente y no imputable al Contratista, en tanto su programación y desarrollo no dependen de la autonomía directiva ni operativa del ejecutante.

En este sentido, y con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, que abarca la presentación formal de los resultados del proyecto, la consolidación e incorporación de las observaciones derivadas del proceso de socialización y la posterior entrega a satisfacción de los productos definitivos, solicitamos respetuosamente a la Entidad la concesión de una prórroga de veinte (20) días calendario al plazo de ejecución contractual. Dicho término se estima idóneo y suficiente para que la Administración Municipal, en articulación con

las autoridades comunitarias, coordine, programe y formalice el desarrollo de la referida actividad.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su amable respuesta.

Cordialmente,

MYRIAM ROMERO PULECIO
CC No. 31.289.578
Rep. Legal CONSORCIO DISEÑOS JAMUNDÍ 2025
NIT No. 901.994.147-7